



RESOLUCIÓN N° 866.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA., Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de diciembre del 2021.

VISTO:

La Nota presentada por la firma INPA PARKET LTDA. de fecha 25 de agosto de 2021; los Reportes de correos institucionales (Zimbra); el Dictamen N° 1340/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 25 de agosto de 2021, la firma INPA PARKET LTDA., solicitó el acompañamiento y autorización de envío en tránsito internacional de pisos industriales de madera de las especies de Cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Tajibo, la proveniente de Santa Cruz Bolivia, para ser embarcadas en Puerto Seguro Fluvial con destino a la ciudad de Bergen op Zoom – Países Bajos (Holanda). Según solicitud de Envíos en Tránsito de Artículos Reglamentados por el Territorio Nacional, la firma INPA PARKET LTDA., solicitó el tránsito para los productos cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Tajibo, proveniente de Bolivia con destino Países Bajos (Holanda), como punto de ingreso Puerto Aduanero Infante Rivarola – Mcal. Estigarribia – Chaco – Paraguay; como punto de egreso Puerto Seguro Fluvial – Villeta – Paraguay.

Que, por Memorando DCV N° 093 de fecha 27 de agosto de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, expresa que, de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 860/2010, sobre la Autorización de los envíos en tránsito, se requiere del acompañamiento de la Dirección de Operaciones del SENAVE, para la verificación y cumplimiento de las condiciones establecidas para estos envíos de la firma INPA PARKET LTDA.

Que, conforme a la autorización de envío de tránsito otorgado, establece como punto de ingreso Infante Rivarola, como punto de egreso Puerto Seguro Fluvial – Villeta, de fecha de llegada 03 de setiembre de 2021, plazo de estadía 10 días a partir del ingreso, en cuanto a las medidas fitosanitarias y condiciones establecidas para envíos en tránsito por el territorio nacional son las siguientes: “1) El envío deberá ser precintado por el inspector en el punto de ingreso declarado, el mismo solamente podrá ser desprecintado en el punto de egreso bajo estricta supervisión del inspector del SENAVE. 2) El envío no deberá ser trasladado ni manipulado en un lugar que no haya sido declarado como punto de ingreso y egreso. 3) El envío debe corresponder a lo detallado en esta autorización. 4) Toda acción derivada de ésta operación estará sujeta al marco jurídico y legal del SENAVE”.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Silva
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 866.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA., Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, consta en el expediente MEU SENAVE N° 6115/2021, los reportes del correo Zimbra institucional, proveídos por la Dirección de Operaciones, donde informa referente a la solicitud de la firma INPA PARKET LTDA., cuanto sigue: “...*En referencia a que el envío se encuentra en zona primaria, se solicita no tomar acción alguna al respecto ya que la empresa Inpa Parket no ha procedido en tiempo y forma para contar con nuestra intervención al ingreso de los productos desde Bolivia y por ende tampoco a la salida ...Dichas mercaderías deberían de ingresar por la aduana de Mcal. Estigarribia...///...En conversación y averiguación con el Sr. Heradio Machuca jefe de resguardo de la Aduana de Mcal. Estigarribia informo que dichas mercaderías pasaron por la aduana el día domingo 12/09/2021 en donde se le otorga un sello de la aduana que dice en tránsito con rumbo a su destino PUERTO SEGURO...*” (Sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.





RESOLUCIÓN N° 866.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA., Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Resolución SENAVE N° 860/2010 *“Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”*, resuelve en su:

Artículo 9.- ESTABLECER, que la inspección de los envíos en tránsito deberá realizarse tanto en el punto de ingreso como en el punto de egreso establecidos en la autorización de tránsito, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para los mismos.

Que, atendiendo que la firma INPA PARKET LTDA., y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, ha retirado del punto de ingreso la partida de madera de origen boliviano en tránsito por territorio paraguayo, sin intervención del SENAVE, existe una presunta infracción a las disposiciones legales previstas para el efecto, por la cual se justifica la instrucción de sumario administrativo a fin deslindar las responsabilidades.

Que, conforme a las medidas fitosanitarias establecidas por el SENAVE es importante destacar que tienen por finalidad preservar el estado fitosanitario del país.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma INPA PARKET LTDA., y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1649/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1340/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma INPA PARKET LTDA., y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 13, de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y el Artículo 9°, de la Resolución SENAVE N° 860/2010 *“Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





RESOLUCIÓN N° 866.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *INPA PARKET LTDA.*, Y AL SEÑOR *EWALD GIESBRECHT*, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *INPA PARKET LTDA.*, y al señor *Ewald Giesbrecht*, con C.I. N° 1.951.528, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 13, de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, y el Artículo 9°, de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada *Vidalía Velázquez*, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rp

